



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10690

VISTO:

El expediente N° 20.997-N-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, acorde a la Nota N° 040 de fecha 15 de marzo de 2.001, la Secretaría de la Producción da por cumplido el punto 4.7 segundo párrafo del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Ordenanza N° 10.537, elevando los documentos que considera pertinentes a fin de que el Concejo se pronuncie.

Que, en la mencionada nota se expresa que en la etapa de intercambio de datos (data room) “no hubo modificaciones acordadas” por lo tanto el Anteproyecto Técnico, que debía emitir la Secretaría de la Producción, es el sancionado por este Concejo como Anteproyecto Técnico Preliminar. Esta afirmación surge de la lectura realizada por la mencionada repartición del Capítulo 2: “Denominaciones y Definiciones” del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, resulta cuestionable que la Secretaría de la Producción sólo se haya detenido en el Capítulo 2 del Pliego y no prestase atención a lo establecido en el Capítulo 8, especialmente en el punto 8.7, como al contrato celebrado entre la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz y la consultora UBATEC S.A., en fecha 17 de agosto de 1.999 en el que se establecen las obligaciones de intervención en cada una de las etapas del proceso licitatorio.

Que, el Anteproyecto Técnico Preliminar sancionado oportunamente por este Cuerpo, es un conjunto de especificaciones técnicas elaboradas por la consultora responsable de la formulación, redacción y edición del Pliego, que conllevan planteos de distintas alternativas, adoptando, en algunos casos, una de ellas y procediendo a incluirla en el presupuesto de costo. Su casi plena redacción está formulada en el orden de las sugerencias, de información esencial, de posibilidades de mínima a ser analizadas y respetadas por los postulantes de la licitación.

Que, el Anteproyecto Técnico Preliminar no ha sido formulado ni sancionado para constituirse en sí mismo en un Anteproyecto Técnico susceptible de generar una posible oferta económica concreta, y lo que podría reunir mayor gravedad, considerarse un parámetro



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **10690**

claramente predeterminado que permita, eventualmente, evaluar conceptos a fin de ser aceptados como propuesta de mejoras, admitida en el punto 9.2.4. del Pliego.

Que, de los motivos expuestos, se desprende que el Anteproyecto Técnico Preliminar no puede convertirse en Anteproyecto Técnico, excepto que en el punto 4.8 del Pliego se interprete como una forma de oposición, observaciones que se efectúen en el seno de este Cuerpo. De ser válida esta interpretación, las numerosas observaciones que deberían hacerse implica tareas que por su especificidad no pueden incluirse en la competencia de un órgano legislativo y que, indudablemente, sí son responsabilidades del Ejecutivo Municipal, no sólo por contar con las áreas solventes en su ámbito sino porque el contrato que fuese suscrito con UBATEC S.A., mencionado en el tercer párrafo de esta consideraciones, establece en su cláusula 2º inciso 10 la obligatoriedad de la consultora de: “Formular, redactar y editar el Pliego Definitivo para el llamado a Licitación Pública...”.

Que, en el texto Propuesto Definitivo del Contrato se observa como contradicción fundamental que la redacción del mismo es acorde a las presentaciones efectuadas por Pentamar S.A., única postulante, en la etapa de data room.

Que, en el párrafo sexto de la Nota N° 040 se desestima la concreción de acuerdo alguno en la etapa de data room en función del Anteproyecto Técnico, con lo cual es inexplicable como sí se aceptan pautas en el Texto Propuesto Definitivo del Contrato que no tuvieron entidad suficiente para configurar modificaciones al Anteproyecto Técnico Preliminar.

Que, el Plan de Protección Ambiental remitido, no es más que fotocopias de lo anteriormente aprobado por el Concejo, sustituyendo el punto 2.6 de lo aprobado por el punto 2.7, que pasa a figurar como punto 2.6 del documento elevado para consideración del Cuerpo.

Por ello;



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **10690**



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10690

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Suspéndase hasta el 20 de abril de 2.001 el proceso correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional para la promoción, ejecución, administración y desarrollo del Area Industrial de Santa Fe, establecida por Ordenanza N° 10.537/00.

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal dentro del plazo estipulado en el artículo precedente deberá emitir en forma, para su consideración por el Honorable Concejo Municipal, lo establecido en el punto 4.7 segundo párrafo, del Pliego Licitatorio.

Art. 3º: Presentada la documentación, conforme al Pliego Licitatorio, proseguirá el trámite, computándose los treinta días a que refiere el punto 4.8 del Pliego a partir de la recepción de la misma en Mesa de Entradas de Presidencia del Honorable Concejo Municipal.

Art. 4º: El cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º es condición para la prosecución del proceso licitatorio.

Art. 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal con los considerandos.

SALA DE SESIONES, 29 de marzo de 2.001.-

Presidente: Dr. Martín Alvarez

Secretario Legislativo: Juan Nicolas Piazza